

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

REF.: Radicado 05-001-33-33-007-**2012-00448**-00
Actuación **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante CLAUDIA QUICENO ALVAREZ
C.C.42.981.535

Accionado COLPENSIONES

CONSTANCIA

Dejo constancia de la imposibilidad de verificar el cumplimiento de la sentencia de tutela de la referencia, como quiera que en el expediente del trámite incidental si bien el incidentista no colocó teléfono ni dirección al parecer el despacho obtuvo un fijo y un número de móvil.

Pese a ello, el número 2356202 no corresponde y el móvil siempre envía a buzón, se ha dejado mensaje a la usuaria para que se comunique al despacho y de esta manera verificar el estado del cumplimiento del trámite incidental iniciado con ocasión de la orden impartida en la acción de tutela de la referencia, en torno a los faltantes de pago de la mesada pensional que disfruta, todo ello previo a su reanudación, luego de la suspensión dispuesta por auto emitido el 09 de diciembre de 2104.

Medellín, **21 de enero de 2015**

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015)

REF.: Radicado 05-001-33-33-007-2012-00448-00
Actuación **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante **CLAUDIA QUICENO ALVAREZ**
C.C. 42.981.535

Accionado COLPENSIONES

Asunto **DISPONE REANUDAR TRAMITE INCIDENTAL LUEGO DE VENCIDO EL TÉRMINO DE SUSPENSION**

La acción de tutela promovida por la señora **CLAUDIA QUICENO ALVAREZ** fue decidida mediante **fallo emitido el 14 de enero de 2013**, por el cual fueron amparados los derechos fundamentales invocados por el accionante.

A través de auto emitido el día **09 de diciembre de 2104** se dispuso la **SUSPENSIÓN** del trámite incidental en cumplimiento de la orden emitida por el superior, que revocó la sanción impuesta al doctor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ, aduciendo que mediante auto 259 de 2014 se había extendido el plazo concedido por los despachos judiciales para dar cumplimiento del fallo en el presente asunto, hasta el **31 de diciembre de 2014**.

Vencido el plazo anterior, y ante la imposibilidad de verificar el cumplimiento del fallo por no haber suministrado el incidentista dirección ni teléfono, ni atender la solicitud del despacho para atender llamado requerimiento, se dispone reanudar dicho trámite y en consecuencia oficiar a la entidad incidentada para que informe el estado del cumplimiento de las órdenes impartidas en la tutela de la referencia consistente en resolver de fondo sobre el pago solicitado y comunicar a la peticionaria- si aún no lo ha hecho la respuesta que amerita la petición elevada el 24 de abril de 2012 relacionada con el pago de faltante reconocido”, para lo cual se concede un **Término de Tres (03) días**, contados a partir del recibo del requerimiento, vencidos los cuales en caso de no obtener información o no haber atendido las órdenes emitidas, se continuará con el trámite incidental en el estado en que se encontraba previo a la orden de suspensión.

Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente al requerimiento dispuesto y al incidentista notifíquese por estados esta decisión y a la dirección que obtuvo el despacho.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Medellín, 22 de enero de 2105
Oficio Número: 282

Doctor
MAURICIO OLIVERA GONZALEZ
Representante legal
COLPENSIONES
Medellín-Antioquia

**DISPONE REANUDAR TRAMITE INCIDENTAL LUEGO DE VENCIDO EL TÉRMINO DE
SUSPENSION**

REF.: Radicado 05-001-33-33-007-2012-00448-00
Actuación **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante **CLAUDIA QUICENO ALVAREZ**
C.C. **42.981.535**

Accionado COLPENSIONES

Le **NOTIFICO** que mediante providencia de fecha **22/01/2015** este Despacho decidió reanudar el trámite incidental luego de vencido el término de suspensión en los siguientes términos, al igual que requerirlo:

*“La acción de tutela promovida por la señora **CLAUDIA QUICENO ALVAREZ** fue decidida mediante **fallo emitido el 14 de enero de 2013**, por el cual fueron amparados los derechos fundamentales invocados por el accionante.*

*A través de auto emitido el día **09 de diciembre de 2104** se dispuso la **SUSPENSIÓN** del trámite incidental en cumplimiento de la orden emitida por el superior, que revocó la sanción impuesta al doctor **MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ**, aduciendo que mediante auto 259 de 2014 se había extendido el plazo concedido por los despachos judiciales para dar cumplimiento del fallo en el presente asunto, hasta el **31 de diciembre de 2014**.*

*Vencido el plazo anterior, y ante la imposibilidad de verificar el cumplimiento del fallo por no haber suministrado el incidentista dirección ni teléfono, ni atender la solicitud del despacho para atender llamado requerimiento, se dispone reanudar dicho trámite y en consecuencia oficiar a la entidad incidentada para que informe el estado del cumplimiento de las órdenes impartidas en la tutela de la referencia consistente en resolver de fondo sobre el pago solicitado y comunicar a la peticionaria- si aún no lo ha hecho la respuesta que amerita la petición elevada el 24 de abril de 2012 relacionada con el pago de faltante reconocido”, para lo cual se concede un **Término de Tres (03) días**, contados a partir del recibo del requerimiento, vencidos los cuales en caso de no obtener información o no haber atendido las órdenes emitidas, se continuará con el trámite incidental en el estado en que se encontraba previo a la orden de suspensión.*

Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente al requerimiento dispuesto y al incidentista notifíquese por estados esta decisión y a la dirección que obtuvo el despacho”.

LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO.

ATENTAMENTE,

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, 22 de Enero de 2015

Oficio Número: 283

Radicado Número: 05-001-33-33-007-**2012-00448-00**

SEÑOR (A)

CLAUDIA QUICENO ALVAREZ
Calle 42C N° 63C – 65 APTO 102
Barrio Conquistadores.
Medellín.

OFICIO NRO:

RADICADO: 2012-00448

ACCIÓN DE TUTELA- DESACATO

NOTIFÍCOLE QUE DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADO POR USTED CONTRA COLPENSIONES, RADICADA BAJO EL NRO. 05-001-33-33-007-2012-00448-00, MEDIANTE AUTO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2015, SE DISPUSO REANUDAR EL TRÁMITE INCIDENTAL QUE SE ENCONTRABA SUSPENDIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 TAL COM LO DISPUSO LA CORTE CONSTITUCIONAL

LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA QUE INFORME AL JUZGADO SOBRE EL ESTADO DEL CUMPLIMIENTO DEL MISMO AL TELEFONO 2613295, DIRECCION CALLE 42 N° 48-55.

ATENTAMENTE,

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
JUEZ